

# Reportorio.

fidores nombrados, ley. j. titu. j. lib. viij.

**POBRES**, que no anden por el reyno: y pidan cada vno donde fuere natural: y los que fuerē sanos y anduieren so color de pobres sean castigados: y los enfermos curados en sus obispados, ley. v. titu. x. lib. viij.

**QUE** se guarden y executen las leyes y prematicas destos reynos que habla que los pobres pidan en su naturaleza, y no andē vagaundos: y sobre ello se guarde la instruccion que esta dada. l. vj. titu. x. lib. viij.

**QUE** los que fueren verdaderamente pobres, pidā limosna en las ciudades y villas donde fuerē naturales, y seys leguas al derredor, y cō licēcia del cura y justicia: so pena de quatro dias d̄ carcel. La dicha. l. vj. en la instruccion dada. ca. j.

**Y QUE** en la dicha cedula se asiente el nombre y alguna señal conosciada del pobre, y las justicias tengan dello especial cuydado: y las cedula se den por la pascua de resurreccion, y primero esten cōfessados y comulgados. En la dicha ley. vj. capi. ij. iij. iij.

**QUE** el que enfermarse andando pidiendo fuera de su naturaleza que sea curado en los hospitales: y q̄ no traygā sus hijos cō sigo a pedir, siēdo de cinco años arriba la dicha ley. vj. cap. v. y. vj.

**QUE** los dichos pobres q̄ fuerē en romeria a Santiago, puedā pedir por el camino derecho sin licēcia: y los q̄ fueren verdaderamente ciegos dōde son naturales: y los frayles cō licencia de sus perlados y del prouisor, y los estudiātes cō licēcia del rector o juez ecclesiastico, en la dicha. l. vj. cap. vij. viij. ix. x.

**QUE** no puedan pedir limosna dentro de las yglesias y monesterios entretanto que se dize la missa mayor, en la dicha. l. vj. cap. xi.

**QUE** se nombre en cada pueblo vna buena persona para execucion de lo sobredicho: y se nombren personas que pidan para ellos, siendo enuergonçantes: y los de mas se alimēten sin quēdan por las puertas, de las rentas de los hospitales, y de demandas. cap. xij. xij. xij.

**PORTAZGOS** *variar. lib. 1. cap. 20. num. 1. § 5. Flores*

*variar. lib. 1. quest. 4. num. 53. Loterius,*

*fic. lib. 2. quest. 54. num. 9. Salced. de l. po-*

*o. 2. cap. 4. n. 18. § 19. & cum alijs D. Larrea,*

*§ 91. num. 1. § 21.*

se de los portazgos, se guarden las leyes destos reynos que sobre ello disponen. ley. j. titu. vij. libro. vj.

**POSADAS** q̄ se dan en la corte, que sobre el aposentar se, se guarde la costūbre que se ha tenido: y los aposentadores que no aposenten, sino a los que les dieren en nomina de aposento, so pena de priuacion de los officios: y para que no excedan anden con ellos dos regidores de la tal ciudad, o villa donde se aposentaren. l. j. titu. xvj. lib. ij.

**QUE** los aposentadores para el aposentar, tomē con sigo vno o dos regidores, quales la justicia del pueblo eligiere, para que con menos agrauio, y mejor se aposentē. l. ij. titu. xvj. lib. ij.

**QUE** no se traya ropa de camas de las aldeas para la corte: y si se traxere que se pague el alquiler que fuere tassado por ella. l. iij. titu. xvj. lib. ij.

**QUE** por tres años y mas lo que fuere la volūdad de su Magestad: no se pueda traer ni traya ropa alguna de camas para la corte, ley. iij. titu. xvj. lib. ij.

**PVERTOS** del reyno, que sobre trocar se bestias cauallares, o mulares dentro de las doze leguas entre los vezinos y naturales, se guarden las leyes destos reynos. l. vj. tit. v. lib. vj.

**QUE** aya hitos, mojones, y señales entre estos reynos y Aragon y otros reynos comarcanos. l. vij. titu. v. lib. vj.

R.

**R**ECEPTORES para hazer probanzas, que se escojan los mas abiles y se examinen, y den fianças en r̄s̄n̄. sejo: y el presidente, & oydores, tres mil des de las audiencias no epr̄ en causas y domesticos: y el r̄s̄n̄ de propiedad de otra manera fuere) ca. l. ij. titu. vj. lib. titu. vj. libro segun q̄ dieren los d̄

**QUE** el corr̄da d̄ *supra litteris,*

se hiziere *noch. de arbi-*

no, se *Sanchez, de matrim.*

*Verf. Quar...*

*2. cap. 35. n. 9. Rodrig. Suar.*

*30. § allegat. 28. num. 26. Dom.*

*variar. lib. 1. cap. 20. num. 1. § 5. Flores*

*variar. lib. 1. quest. 4. num. 53. Loterius,*

*fic. lib. 2. quest. 54. num. 9. Salced. de l. po-*

*o. 2. cap. 4. n. 18. § 19. & cum alijs D. Larrea,*

*§ 91. num. 1. § 21.*

